

Julio - Mi  
quedez, aguar dientes, al co holes y licores; y  
teniendo los Sindicos sus respectivos nombra-  
mientos, se procedio a fijar las bases, indica-  
das y quedaron acordadas por unanimidad  
las siguientes =

1.º Por virtud de este enaberramiento el Ayuntamiento otorga al gremio la facultad de recaudar por si durante el ejercicio economico de 1892 a 1895 los derechos de consumos señalados en la tarifa oficial a las especies, liquidos, aguar dientes, al co holes y licores que son objeto del mismo, con más, el recargo municipal del 100 por 100 sobre tales derechos establecidos, teniendo que cumplir para ello las reglas contenidas en el capítulo 8.º y demás disposiciones con él concordantes de dicho Reglamento.

2.º El gremio se halla en cambio obligado a satisfacer al Ayuntamiento trimestralmente y en los cinco primeros dias del segundo mes de cada uno de dichos trimestres, la cantidad de cinco mil seenta y dos puetas cincuenta y un céntimos, que por cupo del Tesoro aparece asignado a las especies del enaberramiento en el respectivo presupuesto de las mismas, de las cuales corresponden 13500 puetas o céntimos al caso y radio y 6750 al extraradio.

3.º Las especies forasteras se entenderan comprendidas en este enaberramiento, pero en caso de su consecuencia, al gremio el derecho de exigir el impuesto sobre las mismas cuando sean destinados al consumo.

